Núm. 4363
Fecha: 20 de noviembre de 1990
2:28 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, JUAN M. CASSE BALLESTEROS, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 90-67, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1990.

RESOLUCION NUMERO 90-67

POR CUANTO: Actualmente, existe en Puerto Rico un ambiente sumamente competitivo en relación al Servicio Telefónico de Líneas Privadas, ya que ha surgido un gran número de abonados ("big users") interesados en establecer facilidades especiales.

POR CUANTO: Es necesario establecer unas tarifas que resulten atractivas, dinámicas y convenientes a dichos clientes como un modo de atraerlos e impedir y contrarrestar en lo posible el desarrollo de redes privadas ("by-pass") dentro de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company ha presentado ante la consideración de esta Junta un proyecto de enmienda a la Sección F, Servicio de Línea Privada para disponer que en aquellos casos en que un cliente solicite quince (15) o más Canales de Servicio de Línea Privada Digitales T-1, se le aplicará un descuento por volumen basado en la anterior cantidad o en el exceso de la misma, requeridos por cada cliente individual y el término del contrato de servicio negociado entre las partes.

POR CUANTO: Dicho proyecto incorpora, además, una penalidad por terminación prematura del contrato la cual aplicará cuando este proceda a solicitar la cancelación del mismo. Esta penalidad compensará a la Puerto Rico Telephone Company por los ingresos que hubiera recibido durante un período de servicio similar, de habérsele aplicado la tarifa regular vigente sin descuento.

POR CUANTO: El propósito de las enmiendas es el de disponer un incentivo suficiente para atraer nuevos clientes a la Puerto Rico Telephone Company interesados en negociar contratos a largo plazo, obviando la necesidad de estos de establecer redes privadas para su propio consumo.

POR CUANTO: El Servicio de Línea Privada no es uno Básico y Esencial, pr lo cual no es necesaria la celebración de Vistas Públicas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Núm. 21, del 31 de mayo de 1986.

POR TANTO : RESUELVASE, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F, Servicio de Línea Privada, del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 16 de noviembre de 1990.

Juan M. Casse
SECRETARIO

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. Tarifas (Cont.)

5. Tarifas CFC de la "National Exchange Carrier Association" (NECA) para Servicios Especiales

Se adoptan los términos, condiciones y cargos establecidos en las tarifas de Servicio de Acceso; información, Alambrado Central e Interconexión ("Wire Center and Interconection Information") y construcción especial de la CFC de NECA, especificamente lo dispuesto para Servicios Especiales para líneas privadas provistas por la Compañía, como sigue:

a. Líneas Privadas en Puerto Rico exceptuando Canales de Larga Distancia de Alta Capacidad DS2 y DS3. (C)

b. Nuevas instalaciones, traslados, cambios o rearreglos de líneas privadas en Puerto Rico, exceptuando lo incluído en los incisos 1.b) y 2.d); así como cualquier otro servicio, equipo o facilidades para líneas privadas incluídos en esta sección pero no cubiertos en la tarifa de NECA.

6. Canales de Servicio de Línea Privada Digitales T-1

En aquellos casos en que un cliente solicite quince (15) o más Canales de Servicio de Línea Privada Digitales T-1, se le aplicará el descuento que más adelante se señala, basado en el volumen de canales T-1 requeridos por cada cliente individual y el término del Contrato de Servicio Negociado entre las partes: (N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VII

SERVICIO DE LINEA PRIVADA

E. **Tarifas** (Cont.)

6. **Canales de Servicio de Línea Privada T-1** (Cont.)

En aquellos casos en que un cliente... (Cont.)

	Contrato		
Capacidad T-1	**3 años**	**5 años**	**10 años**
15 a 20 T-1's	5%	10%	15%
21 a 30 T-1's	8%	15%	25%

Cualquiera otra combinación de volumen de canales y término del Contrato no contemplado en esta tabla, será económicamente evaluada y si el resultado arroja un rédito sobre la inversión menor de doce porciento (12%) el mismo será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Cuando un cliente para Canales de Servicio de Línea Privada Digitales T-1 se haya acogido a los beneficios de descuentos por volumen y por término del contrato que provee este inciso y proceda a solicitar la cancelación de su contrato o a dar de baja el servicio antes de expirar el término establecido contractualmente, estará sujeto a una penalidad por terminación prematura del mismo, la cual se computará del modo siguiente: (N)

Penalidad por terminación prematura del contrato = [(Tarifa regular vigente sin descuento x meses de servicio) - (tarifa aplicable con descuento x meses de servicio)].
